

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Mercado Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Mercado Municipal

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	EUROS/m2
<u>Puestos Cubiertos</u>	
- Licencia por ocupación fija	53,70
- Cuota trimestral por ocupación fija	7,00
- Cuota por ocupación accidental al día	0,25
- Cuota por ocupación accidental trimestral	14,90
<u>Puestos al exterior del Mercado. Los lunes o cuando se autoricen de conformidad con el Reglamento</u>	EUROS
- Reserva de espacio para todo el año natural	36,30
- Por cada metro lineal y trimestre	12,35
- Cuota por ocupación accidental al día, por cada metro lineal.....	1,80
<u>Puestos en “mercadillos” instalados con motivo de fiestas (Santa</u>	EUROS/m2

Bárbara, etc.)	
- Cuota por ocupación al día	1,85

2. La cuota de licencia por ocupación fija a que se alude en la Tarifa anterior se devenga de una sola vez, no siendo por tanto periódica. Mediante su pago el titular de la licencia tendrá derecho al disfrute del puesto para un tiempo de diez años viniendo obligado al destino del puesto para el servicio público a que está afecto, y al pago de las cuotas trimestrales según la Tarifa vigente.

El tipo de cuota de licencia figurado en la tarifa por ocupación fija, tiene el carácter de mínimo y servirá de base de alza, para la licitación por pujas a la llana que habrá de celebrarse por ser limitado el número de licencias, conforme al art. 77 del Reglamento de Bienes de 13-6-86, en el caso de que se presentase más de una petición de licencia para un mismo puesto antes de que se viera efectuado la adjudicación del mismo. El Mercado semanal extraordinario se celebra los lunes de cada semana, o bien, excepcionalmente, el día que señale el Ayuntamiento. en dicho día, los puestos que se instalen alrededor del Mercado Fernando el Católico, abonarán las tasas correspondientes por aplicación de las Tarifas establecidas en esta Ordenanza.

Las licencias serán transmisibles por los interesados, atendiéndose a lo que dispone el Reglamento de Régimen y Servicio de Mercados Municipales de Moncada. Deberá tener conocimiento previo el Ayuntamiento y darle la debida publicidad con relación a terceras personas. No se considerará transmisión de licencia, el disfrute de la misma por el cónyuge, hijos o padre del titular que hubiera fallecido.

El ayuntamiento tendrá derecho a percibir del precio del traspaso el 15 por ciento de la cantidad establecida por las partes, y como mínimo esta participación se calculará sobre el precio en que se adjudicó el puesto al cedente.

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza del servicio, no se declara exención alguna. Los labradores vecinos y con tierras en el término municipal, que sean cultivadores directos de sus campos, y siempre que no sea de forma permanente o habitual, podrán vender los productos de sus cosechas en el mercado, acreditando estos extremos mediante la correspondiente certificación expedida por el Consejo Local Agrario, satisfaciendo el importe de la tasa con la bonificación del 20 %.

Artículo 7º Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cual quiera de los servicios, especificados en el apartado primero del artículo 5º.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Puestos cubiertos. El pago se efectuará trimestralmente en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

b) Puestos al exterior del mercado. El pago se efectuará por trimestres anticipados. La cuota por reserva anual se pagará junto con el primer trimestre de cada año.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2005 y entró en vigor el día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.